

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 3  
SERIE 2004-2005  
(P. de O. Núm. 65, Serie 2003-2004)**

**APROBADA:**

**22 DE JULIO DE 2004**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL ARTICULO 3.03 DEL CAPITULO III DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE INCLUIR UN NUEVO INCISO 50 Y RENUMERAR EL ACTUAL INCISO 50 COMO INCISO 51 Y LOS SUBSIGUIENTES RESPECTIVAMENTE, A FIN DE DISPONER LA DIRECCION DEL TRANSITO EN LA CALLE ESTADO DEL SECTOR DE MIRAMAR EN SANTURCE, MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Los Artículos 2.001(v), 2.003 y 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta a los Municipios a adoptar ordenanzas para reglamentar el estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas e imponer penalidades por violaciones a las mismas, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico";

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81, arriba citada, faculta además a cada Municipio para Ordenar, Reglamentar y Resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

**POR CUANTO:** El Artículo 3.06(5), del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan" faculta al Alcalde a adoptar, con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y dirección de tránsito en las calles de la Capital, con el propósito de poder mantener la codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, haciéndose entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuera necesaria;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Los residentes de la Calle Estado, en el tramo entre la Avenida Fernández Juncos y la Calle Marginal Las Palmas, han solicitado un cambio de dirección en el tránsito de la referida Calle;

**POR CUANTO:** El pasado 9 de enero de 2004, el Alcalde de la Ciudad Capital, Hon. Jorge A. Santini Padilla, emitió la Orden Ejecutiva Núm. JS-052, Serie 2003-2004, estableciendo con carácter experimental la dirección del tránsito en dicha calle;

**POR CUANTO:** El Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan, ha evaluado el área y recomienda que la Calle Estado, tramo entre la Ave. Fernández Juncos y la Calle Marginal Las Palmas discurra en una sola dirección, de Sur a Norte, o sea, desde la Calle Marginal Las Palmas hasta la Ave. Fernández Juncos;

**POR CUANTO:** Para lograr lo anterior se hace necesario enmendar el Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Añadir un nuevo Inciso 50 al Artículo 3.03 del Capítulo III del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan, para que se lea como sigue:

**“CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

**DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**CAPITULO III**

**Dirección del tránsito de vehículos por las calles y avenidas del Municipio de San Juan**

**Artículo 3.01.-**

...

**Artículo 3.03.-Calles de Santurce**

(1)

...

(50) CALLE ESTADO

El tránsito será en una sola dirección, de Sur a Norte, o sea, desde la Calle Marginal Las Palmas hasta la Ave. Fernández Juncos.

(51) CALLE FELIPE R. GOYCO

...

(52) CALLE FERNÁNDEZ CAMPOS

...”

**Sección 2da.:** Se renumeran los actuales Incisos 50 al 153 del Artículo 3.03 del Capítulo III del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan, como Incisos 51 al 154, respectivamente.

**Sección 3ra.:** Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan a rotular la Calle Estado, a la que se hace referencia en esta Ordenanza, de acuerdo con lo aquí establecido.

**Sección 4ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general, según dispone el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 65, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de julio de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón y Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; no habiendo participado en la votación la señora Paulita Pagán Crespo; y constando haber estado debidamente excusado el señor Luis Vega Ramos.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de julio de 2004.

Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Interino  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde